

III. Otras Resoluciones

Consejería de Turismo, Cultura y Deportes

3263 *DECRETO 170/2017, de 26 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor de “Las Fortalezas”, situada en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana, isla de Gran Canaria.*

Visto el expediente instruido por el Cabildo Insular de Gran Canaria para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor de “Las Fortalezas”, situada en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana, isla de Gran Canaria, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de la Dirección General de Cultura del Gobierno de Canarias de 24 de agosto de 1988 (BOC nº 12, de 23.01.89), se incoa expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica a favor de “Las Fortalezas”, situado en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana.

Segundo.- Por Decreto 60/1988, de 12 de abril, tiene lugar el traspaso de funciones y servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico artístico insular (BOC nº 71, de 6 de junio de 1988), asumiendo, en lo sucesivo, las mencionadas Corporaciones Insulares las competencias en materia de instrucción de los expedientes de declaración de Bien de Interés Cultural.

Tercero.- Con fecha 31 de octubre de 1991 el Director General de Cultura del Gobierno de Canarias solicita el preceptivo dictamen a la Universidad de La laguna y con fecha 27 de julio de 1992 el Cabildo de Gran Canaria solicita, a su vez, dictámenes al Museo Canario y a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, constando el informe favorable emitido por esta última Universidad.

Cuarto.- Por Decreto del Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria de 9 de mayo de 1996, se abre un tramite de información pública cuya sustanciación no consta en el expediente.

Quinto.- Mediante Decreto de la Consejera Delegada de Cultura del Cabildo de Gran Canaria, de 13 de marzo de 2001, se abre trámite de audiencia por un plazo de quince días, sin que conste la presentación de alegaciones durante este periodo.

Sexto.- Posteriormente, por Decreto del Consejero de Gobierno de Cultura del Cabildo Insular de Gran Canaria, de 9 de enero de 2017, se modifican la descripción y la delimitación gráfica y escrita del Bien, contenidas en los Anexos I y II que acompañan a esa Resolución, continuando la tramitación del expediente.

Séptimo.- Por Decreto del Consejero de Gobierno de Cultura del Cabildo de Gran Canaria, de 20 de enero de 2017 (BOC nº 34, de 17 de febrero 2017), se abre formalmente trámite de información pública de veinte días.

Octavo.- Por Decreto del Consejero de Gobierno de Cultura del Cabildo de Gran Canaria, de 20 de enero de 2017, se abre trámite de audiencia por un plazo de quince días, constando la presentación de alegaciones las cuáles fueron desestimadas en unos casos y estimadas en otros, tal como consta en el Decreto del Consejero de Gobierno de Cultura del Cabildo Insular de Gran Canaria, de 2 de mayo de 2017, que eleva este expediente al Gobierno de Canarias para su resolución.

Noveno.- El 7 de marzo de 2017, Dña. María Encarnación González Pérez y otros interesados, presenta denuncia de mora en el expediente.

Décimo.- El 27 de marzo de 2017 se recibe en la Viceconsejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, comunicación de la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de haberse efectuado anotación preventiva del referido expediente en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Décimo primero.- Por Decreto del Consejero de Gobierno de Cultura del Cabildo Insular de Gran Canaria, de 2 de mayo de 2017, se resuelve modificar la delimitación de la zona arqueológica y elevar el expediente al Gobierno de Canarias para la resolución del procedimiento, recogiendo en el Antecedente Décimo quinto del mismo informe técnico del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico de la Corporación Insular valorando las alegaciones presentadas por los interesados en el expediente.

Décimo segundo.- El 17 de mayo de 2017, la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias remite oficio al Cabildo Insular de Gran Canaria devolviendo el expediente a los efectos de la subsanación del trámite de audiencia a los interesados.

Décimo tercero.- Mediante oficio de fecha 7 de junio de 2017, el Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo de Gran Canaria remite, nuevamente, el expediente a la Dirección General de Patrimonio Cultural adjuntando la notificación del trámite de audiencia al Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria y el pronunciamiento favorable de este Organismo así como informe técnico del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo Insular.

Décimo cuarto.- El Consejo del Patrimonio Histórico de Canarias, en sesión celebrada el 19 de junio de 2017, emite informe favorable a la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor de “Las Fortalezas”, situado en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana, Isla de Gran Canaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La tramitación de este expediente se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y en el Real Decreto

111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero.

Segundo.- La referida Ley de Patrimonio Histórico Español, en su artículo primero, punto 2, dispone que el mencionado patrimonio está integrado por “los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico”.

Tercero.- En su artículo quince punto 5, el citado Texto Legal define la categoría de “Zona Arqueológica” como “el lugar o paraje natural donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas territoriales españolas”.

En el presente caso, la declaración del Bien de Interés Cultural obedece a la necesidad de proteger el conjunto de Las Fortalezas que representa uno de los más relevantes ejemplos del pasado prehispánico de Gran Canaria, una zona en la que pueden hallarse evidencias de la existencia de un poblamiento complejo no sólo del conjunto en sí mismo, sino también de la comarca en la que se inserta.

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno, punto 2, de la mencionada Ley de Patrimonio Histórico Español, en el expediente consta el informe favorable de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, una de las instituciones consultivas a que alude el artículo tercero, punto 2, del citado Texto Legal.

Quinto.- Por lo que se refiere a la denuncia de mora en el expediente, conforme a lo dispuesto en el punto 3, del anteriormente referido artículo noveno de la misma Ley, efectuada la misma, la caducidad del expediente se producirá siempre que no haya recaído resolución en los cuatro meses siguientes a aquélla. Caducado el expediente, no podrá volver a iniciarse en los tres años siguientes, salvo a instancia del titular.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura y Deportes, visto el informe favorable del Consejo del Patrimonio Histórico de Canarias, y tras la deliberación del Gobierno en su reunión de celebrada el día 26 de junio de 2017,

DISPONGO:

Declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor de “Las Fortalezas”, situada en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana, isla de Gran Canaria, según la descripción y ubicación en plano que se contienen en los Anexos I y II de este Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o

publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de junio de 2017.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Fernando Clavijo Batlle.

LA CONSEJERA DE TURISMO,
CULTURA Y DEPORTES,
María Teresa Lorenzo Rodríguez.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN

La zona arqueológica de Las Fortalezas está localizada en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana (Gran Canaria). Se trata de un conjunto cuya unidad de acogida inmediata está constituida por tres afloramientos basálticos que se levantan en el margen izquierdo del barranco de Tirajana, a unos 500 metros sobre el nivel del mar.

Este conjunto corresponde a un lugar de asentamiento en el que se combinan cuevas de origen natural con otras realizadas artificialmente que fueron utilizadas como habitación, espacios para el almacenamiento y lugar de enterramiento. Además, también existen vestigios de construcciones de piedra de carácter habitacional a las que se suman otras estructuras cuyo significado ha sido vinculado con lugares para el ritual asociados al mundo ideológico de estas poblaciones. Todo ello queda rematado por una serie de manifestaciones relacionadas con las obras que los antiguos canarios ejecutaron para acondicionar el poblado, incluyendo zonas de paso, escaleras, murallas, etc.

De todo el conjunto quizá sea la zona designada como la Fortaleza Grande, ubicada entre los otros afloramientos rocosos, la que revista mayor interés

Se trata de un enorme promontorio que se eleva sobre el llano y que representa un magnífico ejemplo de poblado fortificado, caracterización que le es otorgada por el difícil acceso de muchas de las cavidades y estructuras constructivas, así como por la existencia de murallas defensivas.

En su extremo oriental se reconoce un importante conjunto de cuevas, tanto naturales como labradas artificialmente en la roca, produciéndose en su interior y exterior diversas intervenciones orientadas a su acondicionamiento en virtud de la función a la que van a estar dedicadas: cuevas viviendas, funerarias o silos para el almacenamiento de diversos productos.

En algunas de estas cavidades aún pueden observarse restos de pinturas y argamasa recubriendo parte de sus paredes. Este complejo se distribuye en varios niveles por estrechos andenes, algunos de difícil acceso.

Por otra parte, en la cara Norte de La Fortaleza Grande se encuentran estructuras de piedra, principalmente de planta circular, a las que del mismo modo puede atribuirse una funcionalidad doméstica. En esta zona existen también abundantes cuevas, repartidas a distintos niveles en varios andenes que se comunican mediante veredas o escaleras, algunas realizadas con muros de piedra seca.

Uno de los elementos más relevantes del conjunto, lo conforma un gran túnel que comunica la cara Norte y Este del Roque. Según las referencias aportadas por Grau Bassas, a finales del s. XIX, este túnel en su día estuvo amurallado, si bien en la actualidad su morfología ha experimentado algunos cambios al haberse ampliado y preparado para celebraciones de distinto carácter.

A partir de este túnel comienza el camino acondicionado con escalones y pasos de piedra que llega a la cima de La Fortaleza, desembocando en una gran portada que se abre en una pared de piedra que alcanzaba varios metros de altura. Dicha portada poseía, en principio,

una clara funcionalidad defensiva, y constituía la entrada a la zona más protegida del poblado, pudiendo funcionar como refugio en los momentos de peligro.

Toda la cima aparece circundada por una impresionante muralla de piedra que corta los accesos y nivela la plataforma superior. Protegidas en el interior de esta muralla aparecen restos de varias viviendas de superficie, cuevas de habitación, así como otras estructuras constructivas de piedra seca cuya funcionalidad precisa aún está por desvelar, pero que en términos generales han sido puestas en relación con espacios rituales. A tal efecto, a finales del s. XIX el investigador francés R. Verneau documentó la presencia de lo que calificó como dos “altares de sacrificio”, en la cima del Roque.

Al nordeste de La Fortaleza Grande se emplaza otro gran afloramiento rocoso al que se denomina Fortaleza Chica, cuyos vestigios arqueológicos, sin revestir la monumentalidad de los anteriormente descritos, coinciden en gran medida, localizándose diversos grupos de cuevas naturales, acompañadas de obras destinadas al acondicionamiento del terreno a partir de realización de muros de piedra. Estas cuevas fueron utilizadas como lugares de hábitat y enterramiento. Además, a este conjunto de manifestaciones que se conserva en las Fortalezas, hay que añadir un ingente volumen de materiales arqueológicos de excelente calidad y muy variada naturaleza, si bien en la actualidad se encuentran fuera de contexto.

JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

El conjunto de las Fortalezas posee un protagonismo especial en relación con los acontecimientos históricos de la Conquista Castellana a finales del siglo XV. Así, diversos investigadores asocian este emplazamiento con los topónimos de Titana o Ansite, donde según recogen las fuentes etnohistóricas tuvo lugar la última y decisiva batalla entre aborígenes y conquistadores, actuando como refugio de los canarios y escenario de su posterior rendición.

No obstante, las pruebas que verifican este hecho no permiten asegurar con total certeza que las Fortalezas correspondan a ese entorno que citan las crónicas.

El conjunto de Las Fortalezas representa uno de los más relevantes ejemplos del pasado prehispánico de Gran Canaria, combinándose en él una gran cantidad y diversidad de manifestaciones culturales, algunas excepcionales en el contexto insular, como muestra evidente de esa notoriedad. Se trata de una zona en la que pueden hallarse evidencias de espacios habitacionales, funerarios, económicos, etc., conformados por recintos en cuevas tanto naturales como artificiales y por estructuras de superficie, evidenciando con todo ello la existencia de un poblamiento complejo no solo del conjunto en sí mismo, sino también de la comarca en la que se inserta.

Al interés que revisten los aspectos comentados hay que añadir que las cavidades que albergan restos pictóricos según establece la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias merecen la máxima figura de protección, ostentando la categoría de Bien de Interés Cultural.

DELIMITACIÓN

La delimitación del bien de interés cultural de Las Fortalezas, con la categoría de zona arqueológica, abarca un área de 1.207.359,15m² y un perímetro de 5.485,91 ml, conformando un polígono irregular que se apoya en los vértices cuyas coordenadas de posición cartográfica U.T.M. son las siguientes:

Coordenadas del Bien de Interés Cultural:

	LONGITUD	LATITUD			LONGITUD	LATITUD
1	448055.9900	3085059.6000		2	448145.9400	3085010.4900
3	448206.5100	3084957.8940		4	448213.3855	3084940.1167
5	448269.2699	3084917.7612		6	448282.2897	3084899.1341
7	448303.6768	3084877.1232		8	448318.2059	3084833.8800
9	448344.9384	3084804.8901		10	448358.1161	3084762.6585
11	448373.5312	3084723.4075		12	448373.8174	3084672.1329
13	448382.7977	3084642.9546		14	448383.7484	3084612.7150
15	448410.4876	3084583.9067		16	448419.2679	3084543.0063
17	448444.0409	3084511.2843		18	448466.0858	3084469.1291
19	448484.2068	3084428.7059		20	448508.4992	3084389.2069
21	448505.4508	3084362.0648		22	448530.8233	3084316.9793
23	448585.7410	3084342.5166		24	448653.5720	3084361.5130
25	448666.2090	3084327.4400		26	448668.8950	3084287.1070
27	448689.8200	3084251.1280		28	448706.7590	3084213.2910
29	448717.4320	3084171.4800		30	448717.7010	3084113.8855
31	448726.6220	3084067.4490		32	448719.0335	3084018.9040
33	448726.7980	3083979.6240		34	448743.4830	3083934.0330
35	448769.7780	3083904.2340		36	448798.4695	3083862.6260
37	448813.4960	3083842.7620		38	448840.7970	3083889.7840
39	448893.3544	3083897.4333		40	448912.0784	3083802.0500
41	448944.7116	3083711.9510		42	448917.2731	3083648.3237
43	448918.3973	3083604.8087		44	448889.3850	3083528.0750
45	448887.9095	3083482.4495		46	448891.4160	3083427.9840
47	448875.1400	3083377.6080		48	448850.9460	3083329.1650
49	448834.7535	3083275.7940		50	448811.3740	3083233.7550
51	448798.4065	3083194.3369		52	448754.0026	3083133.0857
53	448726.6912	3083104.7370		54	448716.7822	3083148.0200
55	448711.8967	3083187.7215		56	448604.3982	3083260.0200
57	448551.0112	3083287.9350		58	448529.4862	3083309.7160
59	448501.6032	3083329.7270		60	448439.2992	3083359.7430
61	448380.0682	3083461.2530		62	448303.8102	3083557.6460
63	448297.4112	3083634.2390		64	448290.3802	3083657.8810
65	448298.5422	3083687.7640		66	448236.5847	3083704.5375
67	448177.4312	3083674.7010		68	448090.1112	3083693.9420
69	448056.6042	3083719.0270		70	448022.7404	3083770.4508
71	447987.7522	3083813.8900		72	447927.9447	3083848.6815
73	447884.6183	3083877.9680		74	447862.9321	3083901.3871
75	447791.0482	3083935.8333		76	447785.6651	3083972.6203
77	447750.8933	3083997.9803		78	447719.1352	3084035.4835
79	447696.3284	3084065.9764		80	447701.9900	3084181.8130
81	447708.7254	3084208.6778		82	447725.8010	3084234.7400
83	447723.6355	3084263.4335		84	447741.4755	3084358.7775

	LONGITUD	LATITUD			LONGITUD	LATITUD
85	447728.1795	3084408.6815		86	447727.5290	3084477.5240
87	447717.3280	3084490.4330		88	447742.5795	3084503.1775
89	447777.3420	3084512.4470		90	447791.2045	3084643.2395
91	447847.6250	3084674.7400		92	447873.4170	3084701.1400
93	447899.1395	3084706.8735		94	447924.6170	3084719.1240
95	447956.7235	3084701.0175		96	447957.7050	3084774.2280
97	447937.9500	3084820.0310		98	447935.7420	3084885.6310
99	447936.0300	3084927.9350		100	447956.5795	3084967.6415
101	447985.6675	3085028.0895				

JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN

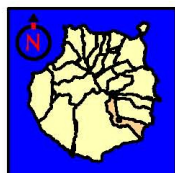
Los criterios utilizados para la delimitación del Bien de Interés Cultural de la Zona Arqueológica de Las Fortalezas responden a un concepto de globalidad que pretende dar cabida en un mismo marco de protección y salvaguarda tanto a las diversas unidades de interés arqueológico, en este caso las cavidades artificiales y naturales (habitacionales, graneros, etc.), oquedades funerarias, materiales muebles asociados a dichos emplazamientos, etc., como al sentido de unidad que rige un asentamiento humano de la entidad de las Fortalezas, cuya relevancia se ve reforzada por las obras de acondicionamiento del espacio ocupado por los aborígenes (pasos, accesos, etc.).

A tal efecto, los límites de un conjunto como el descrito no pueden restringirse al área definida estrictamente por el emplazamiento físico de los espacios habitacionales, de los funerarios o de aquellos a los que se atribuye un uso cultural. De toda lógica, y como medida cautelar que vele por la unidad histórica del conjunto, ha de valorarse, igualmente, la interrelación existente entre todos estos emplazamientos y el entorno natural en el que se inscriben. De este modo, se ha delimitado una amplia zona que acoge los diversos conjuntos que unitariamente integran y definen Las Fortalezas como unidad histórica y el conjunto de los elementos muebles e inmuebles que lo componen. Se convierte con ello, además, en ejemplo del modelo de ocupación prehispánico de esta comarca de Gran Canaria.

Tales medidas participarán, a la vez, en la certera estimación del papel eventualmente desempeñado por este conjunto en el proceso de conquista armada de Gran Canaria en el siglo XV, así como otros aspectos entre los que cabe destacar las estrategias defensivas desplegadas por los canarios ante tales acontecimientos.

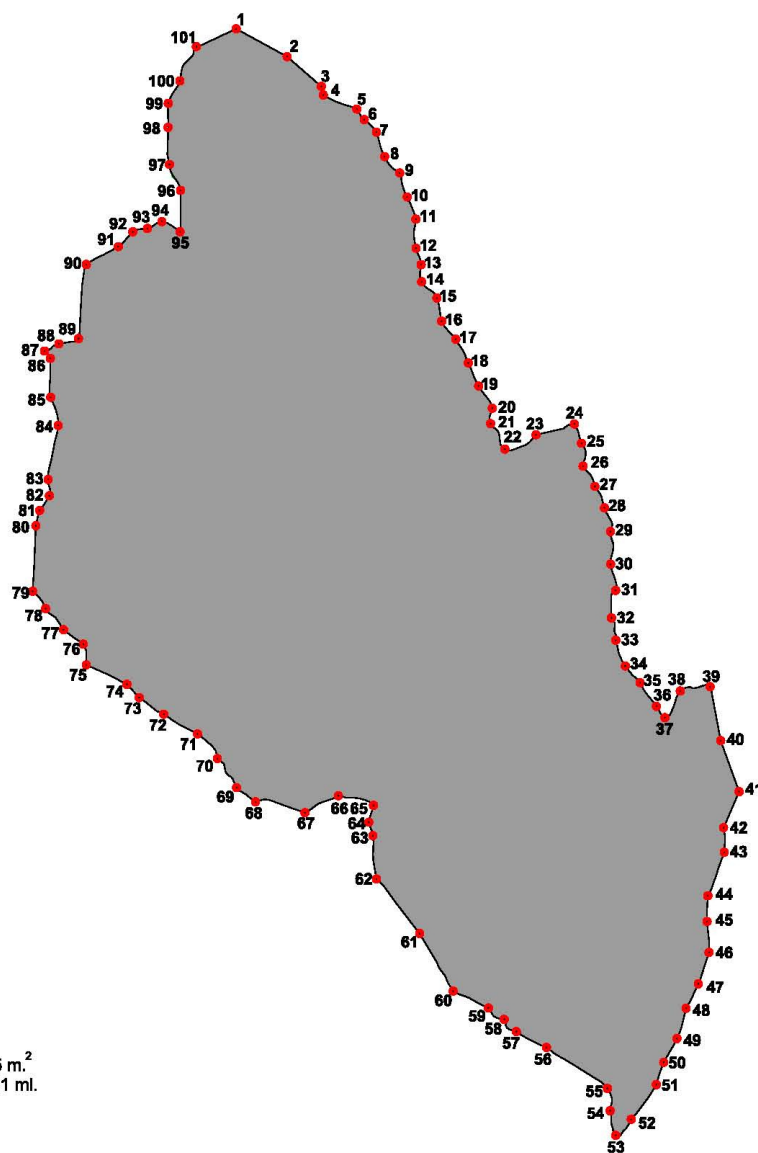
Así, se concibe la protección unitaria del conjunto de evidencias, tanto muebles como inmuebles y contextuales, que testimonian culturalmente a las poblaciones prehispánicas de Gran Canaria, en la diversidad de manifestaciones que les confieren singularidad en un amplio proceso histórico que, como en este caso, alcanzaría hasta la conquista castellana de la isla.

ANEXO II



Cabildo de Gran Canaria

PATRIMONIO HISTÓRICO
BIEN DE INTERÉS CULTURAL
ZONA ARQUEOLÓGICA
" LAS FORTALEZAS "
SANTA LUCÍA DE TIRAJANA



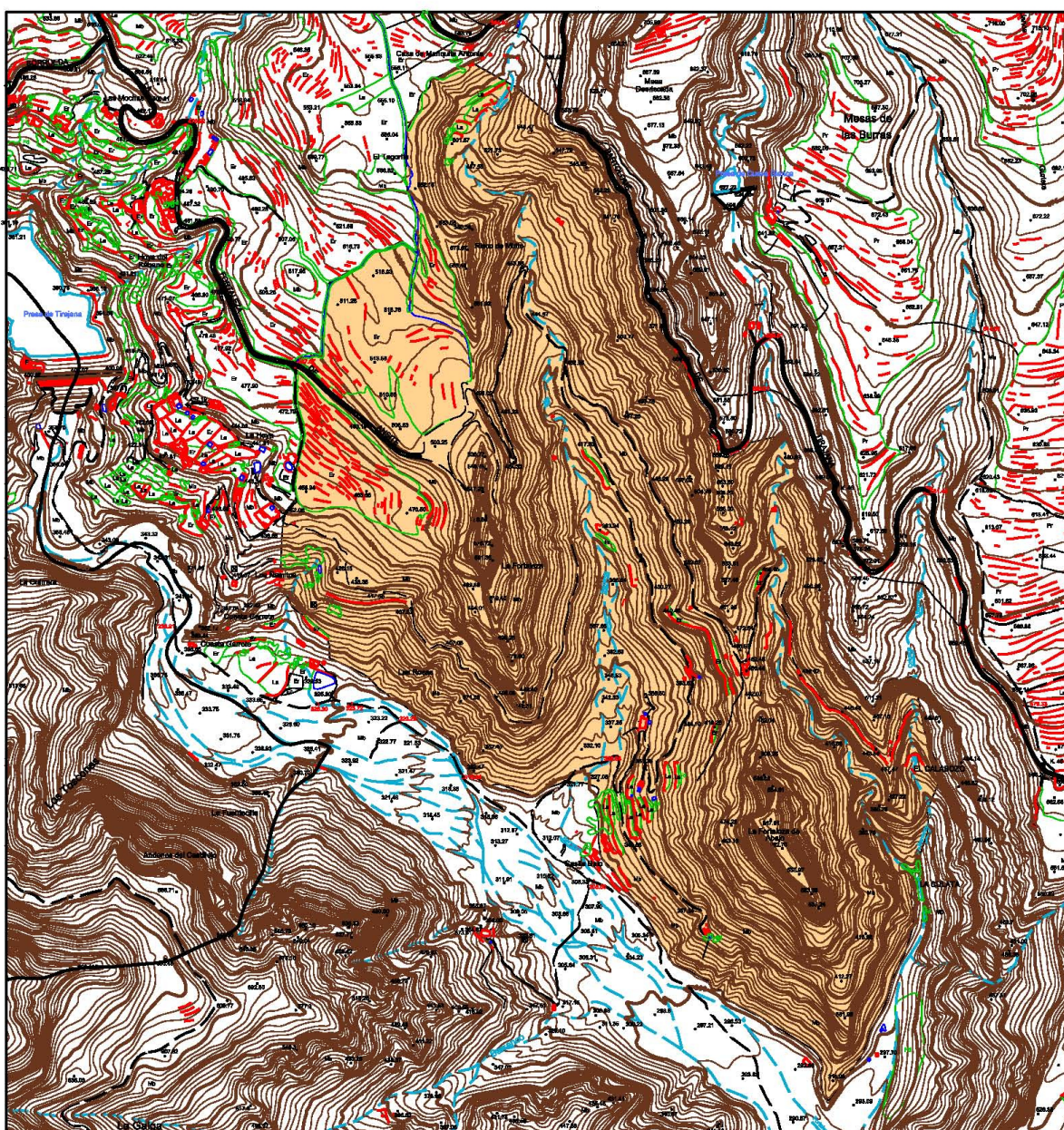
B.I.C.
Area = 1.207,359,75 m.²
Perímetro = 5.485,91 ml.

LEYENDA :  B.I.C.

E : 1 / 10.000



Cabildo de Gran Canaria
PATRIMONIO HISTÓRICO
BIEN DE INTERÉS CULTURAL
ZONA ARQUEOLÓGICA
" LAS FORTALEZAS "
SANTA LUCIA DE TIRAJANA



LEYENDA :  B.I.C.

E : 1 / 10.000